



Oficio | OFG-535-2018.

Asunto| Se remite iniciativa de Ley.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 21 de agosto de 2018.

H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE



MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 13 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, presento ante esa H. Soberanía Popular, la iniciativa de: DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, misma que anexo al presente en original, y que en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción V de la Constitución Política del Estado de Querétaro, realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Lo anterior para los efectos del trámite legislativo correspondiente.



H. Quincuagésima Octava Legislatura

Constitucional del Estado de Querétaro.

Presente.

Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 13 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

- 1. Que con fecha 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
- 2. Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.



- 3. Que el 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- 4. Que Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece el procedimiento de responsabilidad administrativa ante los Órganos Internos de Control, dotando a éstos de facultades para investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como para sancionar aquellas que constituyan faltas administrativas no graves, distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. Asimismo, se señala que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales, existe la obligación a los Órganos Internos de Control, de remitir a aquellos el expediente cuando se conozca en ellos de faltas graves.
- 5. Que con fecha 18 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por medio de la cual, entre diversas cuestiones, se creó la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción como el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción.



- 6. Que en fecha 18 de abril de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que entre sus objetos busca establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.
- 7. Que el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que los los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, emitirán la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha ley, por la ley general de responsabilidades administrativas por las demás disposiciones aplicables.
- 8. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro establece que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los órganos internos de control, tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, y por ende podrán iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos en términos de la Ley General, la Ley Estatal y las demás disposiciones aplicables.
- 9. Que el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollará conforme a los principios y reglas establecidas en la Ley



General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables

- 10. Que la facultad constitucional del Ministerio Público de investigar los delitos, establecida en el artículo 21 de la Constitución Federal, debe ser entendida con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas investigadas así como de las víctimas, por lo que se hace necesario el control judicial para requerir la historia crediticia de un gobernado, en estricto acatamiento al artículo 16 constitucional.<sup>1</sup>
- 11. Por otro lado, es preciso señalar que la restricción a los derechos de propiedad y de seguridad jurídica que implican el embargo precautorio y el aseguramiento de bienes por valor equivalente debe someterse a la orden de un juez imparcial que objetivamente determine sobre la procedencia de la medida.
- 12. Qué el 20 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Por este decreto, se adicionó a la Ley General de Salud un artículo 480 que señala que los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere el capítulo de "Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo", se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del entonces vigente Código Federal de Procedimientos Penales.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Amparo Directo en Revisión 502/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 22 de noviembre de 2017, p. 53.

- 13. Que con fecha 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales abrogando al Código Federal de Procedimientos Penales y teniendo por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- 14. Que el artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes.
- 15. Que en razón de lo anterior, es preciso realizar las adecuaciones necesarias al marco normativo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por cuanto ve al ámbito de actuación que se establece para la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, procurando salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y en atención al principio de legalidad que debe prevalecer en todo Estado de Derecho. Asimismo, se deben realizar las adecuaciones al contenido de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con miras a procurar la generación un plano de congruencia normativa entre lo dispuesto por la misma y lo establecido en por las leyes generales con la finalidad de dotar de certeza jurídica la actuación de los servidores públicos que llevan a cabo funciones en



ejercicio de la competencia que les confieren las disposiciones aplicables en diversas materias.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien presentar a esta H. Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13 quater, en sus fracciones XIII, XXIII y XXIV; 20, en sus fracciones XV y XVI; y 28, en sus fracciones VII, VIII, X, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX; y se adicionan los artículos 13 quater, con una fracción XXV; 20, con una fracción XVII; y 28, con las fracciones XXX, XXXI y XXXII; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 13 quater. La Fiscalía Anticorrupción...

- I. A la XII...
- XIII. Requerir y recabar de los funcionarios, empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, así como a las instancias de gobierno, la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones y el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. A la XXI...
- **XXII.** Ordenar el aseguramiento de bienes, instrumentos o productos del delito, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



XXIII. Solicitar a la autoridad judicial, para el caso de que los bienes hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el aseguramiento, embargo precautorio y, en su caso, el decomiso de bienes, del valor equivalente, propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueño, o dueño beneficiario o beneficiario controlador;

XXIV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando éstos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable, y

**XXV.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

El Fiscal Anticorrupción...

El Fiscal Anticorrupción...

Artículo 20. La Dirección de...

I. A la XIV...

XV. Ordenar la destrucción de narcótico conforme a las disposiciones legales aplicables;

- XVI. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular, así como expedición de certificado de existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General, y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

## Artículo 28. La Contraloría tiene...

- I. A la VI...
- VII. Expedir la certificación correspondiente, cuando de la revisión de las declaraciones patrimoniales no exista irregularidad, la que deberá registrarse en el sistema de evolución patrimonial;
- VIII. Ejecutar las investigaciones correspondientes, al identificarse irregularidad en las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos;
  - IX. Inscribir en el...
  - X. Realizar las visitas de inspección y verificación de las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de generar acciones preventivas, correctivas, propuestas de mejora o bien, instaurar la investigación de presunta responsabilidad administrativa que resulte procedente;
  - XI. A la XXIII...
- XXIV. Investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas;



- XXV. Iniciar y substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XXVI. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se trate de actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;
- **XXVII.** Imponer y ejecutar las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;
- **XXVIII.** Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;
  - XXIX. Solicitar la aclaración de las declaraciones de situación patrimonial;
  - **XXX.** Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de constancias de no inhabilitación;
- **XXXI.** Ejercer las acciones que den inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Tribunal competente cuando se trate de faltas administrativas graves, y
- XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón Procuradores, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 21 veintiún días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Alejandro Echeverría Cornejo

Fiscal General del Estado de Querétaro

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.